

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 25 de abril de 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación presentado por don M.G.C., en nombre y representación de MGI Audicon & Partners, S.L.P., contra la Resolución del Rector de la Universidad de Alcalá de fecha 19 de marzo de 2018, por la que se excluye a la recurrente de la licitación del contrato “Servicio de auditoría económico-financiera de las cuentas anuales de la UAH y de sus entes dependientes”, número de expediente: 2018/001.SER.ABR.MC, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fechas 20 y 22 de febrero de 2018 se publicó respectivamente en el DOUE, y en el BOE, el anuncio de licitación correspondiente al contrato de referencia, a adjudicar por procedimiento abierto, con pluralidad de criterios. El valor estimado del contrato es de 162.000 euros.

Segundo.- A la licitación convocada se presentaron nueve empresas, entre ellas la recurrente.

Tras los trámites oportunos, en la sesión de la Mesa de contratación de fecha 14 de marzo de 2018, se acordó proponer la exclusión de la oferta de la recurrente de la licitación dado que de conformidad con lo establecido en el artículo 205.4 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá, según el cual *“La propuesta de nombramiento del auditor será competencia del Consejo Social, tras convocar la Universidad el concurso público correspondiente, en el que se especificará la duración del mandato, que no podrá exceder de seis años, ni podrá ser renovable”*, teniendo en consideración que la empresa MGI Audicon & Partners S.L.P., la cual ha resultado adjudicataria en ocasiones anteriores, acumulando una duración total de seis años.

Aceptando la indicada propuesta mediante Resolución del Rector de la Universidad de Alcalá de fecha 19 de marzo de 2018 se excluyó la oferta de la recurrente del contrato de referencia lo que se notificó el 20 de marzo siguiente.

Tercero.- Con fecha 11 de abril de 2017, se interpone ante el Tribunal, por la representación de MGI Audicon & Partners, S.L.P., recurso especial en materia de contratación contra la Resolución del Rector de la Universidad de Alcalá de fecha 19 de marzo de 2018, alegando que la causa alegada por el Órgano de contratación no es por tanto una causa válida para la exclusión, dado que además de no constar en la convocatoria, ni en los Pliegos, la interpretación de la limitación estatutaria por parte de la Mesa de contratación no es correcta ya que *“la prohibición establecida en la norma estatutaria impediría que la licitación realizada recogiera la posibilidad de prórroga establecida legalmente, pero no impediría que, en el ámbito de un nuevo concurso, un licitador a quien ya se le ha asignado un contrato anterior (caso de mi representada), pudiera concurrir a dicha nueva licitación, toda vez que no se trata de prórroga o renovación del contrato existente, sino de un nuevo contrato, convocado mediante concurso”*.

Del escrito de recurso se dio traslado al órgano de contratación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56. 2 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del

Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) que remitió el expediente junto con su informe preceptivo con fecha 16 de abril de 2018, solicitando su desestimación.

Cuarto.- Con fecha 20 de abril de 2018, se recibió en el Tribunal un nuevo escrito Manuel Gómez Conesa, en nombre y representación de MGI Audicon & Partners, S.L.P., en el que desiste del recurso al amparo de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

A la tramitación del recurso le es de aplicación la LCSP en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera, apartado 4 de dicha norma, puesto que el acto recurrido, la Resolución excluyendo a la recurrente, fue dictada con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley, 9 de marzo de 2018.

Segundo.- La recurrente está legitimada para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP al tratarse de una persona jurídica licitadora al contrato *“cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

También queda acreditado que el recurso se interpuso contra su exclusión del procedimiento de licitación de un contrato de servicios de importe superior a 100.000 euros por lo que el acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.b) de la LCSP.

Tercero.- El desistimiento del recurso especial pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo del asunto, aceptando la voluntad expresa de la recurrente.

No existen en el procedimiento terceros interesados en la continuación del recurso que se hayan personado, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del artículo 56.1 de la LCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Aceptar el desistimiento de MGI Audicon & Partners, S.L.P., en el recurso especial en materia de contratación, contra la Resolución del Rector de la Universidad de Alcalá de fecha 19 de marzo de 2018, por la que se excluye a la recurrente de la licitación del contrato “Servicio de auditoría económico-financiera de las cuentas anuales de la UAH y de sus entes dependientes”, número de expediente: 2018/001.SER.ABR.MC.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.